

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975.-

Vistas estas actuaciones en las que el Señor Presidente de la Sala IIa. de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal eleva con apelación concedida las actuaciones producidas con motivo de la aplicación de medidas disciplinarias dispuestas por esa Sala con relación a los empleados que se mencionan en la nota de fs. 1 medidas de las que recurren los afectados a fs. 2/3 y

CONSIDERANDO:

Que esta Corte no estima atendibles las razones que se exponen por los recurrentes para modificar lo resuelto por la Sala IIa. en ejercicio de las atribuciones que le son propias en materia de disciplina (art. 16 decreto ley 1285/58 y art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Que el Tribunal ha hecho conocer al personal las razones por las cuales debe deponer las medidas de fuerza adoptadas.

Que a mayor abundamiento, el descuento de haberes por el día 26 de septiembre próximo pasado corresponde a los sueldos por la jornada laboral hábil no trabajada en la forma que establece el art. 19 del Reglamento para la Justicia Nacional sin que pueda servir de excusa para reclamar ese pago las razones que se expresan a fs. 2/3.

Por ello y fundamentos de la resolución de fs. 4

EL TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar la denegatoria del pedido de revi-

sión de lo dispuesto a fs. 1.

Regístrese y devuélvase a la Sala IIa. de la
Cámara de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Fede-
ral para su notificación a los interesados.

SE COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

HECTOR MASNATTA

AGUSTIN DIAZ BIALET

RICARDO LEVENE (H)

PABLO A. RAMELLA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION